

2002

1 **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA**
 2 **DENOMINADA AEROCOMBUSTIBLES S.A.*****
 3 **CUANTIA: CA. S/.40'000.000,00**
 4 **CS.S/.20'000.000,00.*******

5 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,
 6 República del Ecuador, a los nueve días del mes
 7 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve,

República del
Ecuador

8 ante mí, **Abogada GLORIA LECARO DE CRESPO,**
 9 **Notaria Titular Novena del Cantón Guayaquil,**



10 comparecen: por una parte, el señor **ERNESTO**
 11 **ENRIQUE ALLU GALLARDO,** por sus propios y
 12 personales derechos, de estado civil soltero, de
 13 ocupación ejecutivo; y, **KEVIN XAVIER PEREZ MAC-**
 14 **COLLUM,** por sus propios y personales derechos,
 15 de estado civil casado, de ocupación ejecutivo.

NOTARIA
NOVENA
CANTON GUAYAQUIL

16 Los comparecientes son mayores de edad, de
 17 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y
 18 residentes en esta ciudad de Guayaquil, con
 19 capacidad civil y necesaria para celebrar todo
 20 acto o contrato, a quienes de conocer doy fe.



21 Bien instruidos que fueron con el objeto y
 22 resultados de esta escritura pública, a la que
 23 proceden como ya queda indicado, para que la
 24 autorice me presentan la minuta siguiente:

Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

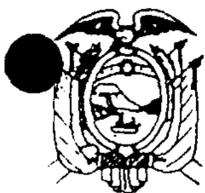
25 **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar e incorporar
 26 en el Registro de Escrituras Públicas a su
 27 cargo, una en la cual conste la constitución de
 28 una compañía anónima y más declaraciones



1 contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
2 **COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de
3 la presente escritura pública y contratan la
4 formación de una sociedad anónima, manifestando
5 en forma expresa su voluntad de asociarse, el
6 señor **ERNESTO ENRIQUE ALLU GALLARDO**, de estado
7 civil soltero y el señor **KEVIN XAVIER PEREZ MAC-**
8 **COLLUM**, de estado civil casado; ambos mayores de
9 edad, por sus propios derechos, de nacionalidad
10 ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de
11 Guayaquil. **SEGUNDA.**- Los comparecientes declaran
12 que es su voluntad el asociarse y constituir una
13 compañía anónima por la vía simultánea, para
14 cuyo efecto unen sus capitales para emprender en
15 las operaciones y actividades que luego se
16 expresarán y dividirse o responder entre sí, a
17 prorrata del valor de sus respectivas acciones,
18 las utilidades o pérdidas, por los beneficios u
19 obligaciones sociales que de ellos provengan. La
20 sociedad que se constituye en virtud del
21 presente contrato se regirá por las
22 disposiciones contenidas en la Ley de Compañías
23 y más leyes aplicables así como por las
24 estipulaciones constantes en el estatuto social
25 siguiente: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA**
26 **AEROCOMBUSTIBLES S.A. ARTICULO PRIMERO:**
27 **DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La
28 compañía se denominará **AEROCOMBUSTIBLES S.A.**,

1 de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio
 2 principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo
 3 establecer sucursales, oficinas y agencias en
 4 otros lugares del país o en el exterior, cuando
 5 así lo resuelva la Junta General de Accionistas.
 6 **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.-** El plazo de duración
 7 de la compañía será de cincuenta (50) años,
 8 contados desde la fecha de inscripción de esta
 9 escritura en el Registro Mercantil. Este plazo
 10 podrá ser ampliado o restringido y la sociedad
 11 podrá disolverse y liquidarse antes de expirar
 12 su plazo por resolución de la Junta General de
 13 Accionistas o de la Ley. **ARTICULO TERCERO:**
 14 **OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a las
 15 siguientes actividades: **a)** La compra, venta,
 16 almacenamiento y distribución de productos
 17 hidrocarburíferos para aviones de toda clase;
 18 sea en estado de petróleo crudo o ya refinados,
 19 así como cualesquiera operaciones o actividades
 20 relacionadas con este objeto, excepto la
 21 transportación. Asimismo podrá, dedicarse a la
 22 fabricación, producción, transformación,
 23 importación, exportación, representación y
 24 consignación de productos hidrocarburíferos,
 25 derivados, aceites agrícolas, básicos y
 26 aditivos. **b)** Compraventa, importación,
 27 exportación de artículos para el mantenimiento
 28 de aeronaves; ya sean de uso privado

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
EL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Crespo de Crespo



1 comercial. **c)** Del mismo modo se dedicará a la
2 construcción, compra, venta y administración de
3 oleoductos, la importación y exportación de
4 petróleo o de sus derivados, la compraventa de
5 barcos tanques, vagones, tanqueros, camiones y
6 más medios de movilización del mismo, pudiendo
7 para ello realizar toda clase de operaciones
8 industriales y de comercio. **d)** La importación y
9 exportación, compra, venta, distribución y
10 comercialización de materiales para la
11 construcción. **e)** La compra, venta, distribución,
12 instalación de toda clase de materiales para
13 pisos, ya sean mármol, marmetone, cerámica,
14 granito, etcétera. **f)** Las actividades propias de
15 la construcción tales como la construcción de
16 toda clase de viviendas vecinales o
17 unifamiliares y toda clase de edificios,
18 condominios, centros comerciales, industriales y
19 residenciales; **g)** Comprar, vender, arrendar e
20 importar maquinaria liviana y pesada para la
21 construcción, así como sus repuestos y
22 accesorios; **h)** La compra, venta, corretaje,
23 administración, arrendamiento, permuta,
24 agenciamiento, explotación de bienes inmuebles
25 urbanos y rurales propios o de terceros; **i)** El
26 desarrollo y explotación ganadera en todas sus
27 fases; **j)** La industrialización y
28 comercialización a nivel nacional e

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
EL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Crespo de Crespo

1 internacional de productos lácteos; **k)** El
2 desarrollo y explotación agrícola en todas sus
3 fases, desde el cultivo y su extracción hasta su
4 comercialización, tanto interna como externa; **l)**
5 La industrialización y comercialización de
6 productos agrícolas, tales como café, cacao,
7 banano, soya, maracuyá, etcétera; **m)** La
8 industrialización y comercialización de
9 productos del mar, tales como langostas,
10 camarón, atún, sardinas y demás mariscos en
11 general; **n)** La reproducción en cautiverio de
12 camarones mediante el establecimiento de
13 laboratorios de artemia salina, principalmente
14 mediante el desove de hembras grávidas
15 capturadas, o por la maduración de los adultos
16 en criaderos especiales; **o)** La construcción de
17 plantas procesadoras de alimentos o productos
18 para el propio consumo de la actividad
19 camaronera que desarrollará, pudiendo
20 comercializarlos en el mercado nacional e
21 internacional. **p)** El cultivo y cría de camarones
22 en viveros y piscinas y su fase extractiva con
23 fines de comercialización. **q)** La
24 comercialización, dentro y fuera del país, de
25 post-larvas o juveniles de camarón; **r)** La
26 compra, venta, importación, exportación y
27 comercialización de maquinaria y equipos
28 agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos



de seguridad, de la rama metalmecánica,
2 hospitalaria, de su repuestos y accesorios; **s)**
3 La compra, venta, importación, exportación y
4 comercialización de todo tipo de
5 electrodomésticos, artefactos domésticos,
6 artículos y menajes del hogar, la industria y la
7 oficina, así como de artículos de bazar,
8 perfumes y cosméticos; **t)** La importación,
9 compra, venta, distribución y comercialización
10 de vehículos, botes, motos y todo tipo de
11 motores, sus repuestos, equipos y accesorios; **u)**
12 La importación y exportación de materia prima,
13 insumos y productos elaborados o semielaborados
14 de origen agropecuario, avícola o industrial; **v)**
15 La importación, producción, industrialización,
16 envase, distribución y comercialización de
17 bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda
18 clase de productos alimenticios para consumo
19 humano, animal y vegetal; **w)** La compra, venta,
20 cesión, obtención, inscripción, registro,
21 administración, concesión, explotación y
22 disposición de patentes o privilegios de
23 invención, Know How, certificados de edición,
24 marcas de fábrica o de comercio, nombres o
25 designaciones de fábrica y marcas distintivas,
26 así como de la propiedad literaria o artística
27 de cualquier obra o trabajo, como también de
28 toda clase de derechos, privilegios o

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
EL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Cano de Crespo

1 inmunidades inherentes a los actos señalados; **x)**
2 La importación, comercialización, fabricación y
3 distribución de toda clase de productos
4 farmacéuticos y químicos, así como la
5 representación de laboratorios y compañías
6 distribuidoras de toda clase de productos
7 farmacéuticos y químicos, sean estos nacionales
8 o extranjeros; **y)** La importación, exportación y
9 análisis de productos científicos, educativos y
10 hospitalarios, tales como equipos e implementos
11 para hospitales, para investigaciones
12 científicas; equipos e insumos didácticos para
13 enseñanza en escuelas, colegios, universidades e
14 instituciones técnicas; equipos e insumos para
15 el control de calidad y sustancias en general
16 necesarias para análisis bioquímicos. Así mismo
17 la compañía podrá intervenir como representante
18 distribuidor de empresas nacionales o
19 extranjeras que se dediquen a la producción,
20 comercialización o distribución de productos
21 afines a los antes mencionados; **z)** La
22 importación, exportación, compra, venta,
23 representación y distribución de reactivos
24 químicos para diagnósticos; **a. uno)** La
25 importación y exportación de productos e insumos
26 para la industria alimenticia, textil,
27 metalmecánica; **a. dos)** La importación,
28 exportación, compra y venta de libros, equipos



1 de imprenta y sus repuestos, así como de su
2 materia prima conexas; **a.tres)** La representación
3 de compañías de servicios, comerciales,
4 agropecuarias e industriales sean nacionales o
5 extranjeras; **a.cuatro)** Brindar asesoramiento
6 legal, técnico y administrativo, a toda clase de
7 empresa; **a.cinco)** La selección, evaluación y
8 colocación de personal para los diferentes tipos
9 de trabajo, actividad o servicio que requiera
10 una empresa. Así como, prestar a la empresa que
11 los requiera, servicios en las diferentes áreas
12 o ramas de trabajo tales como mecánica,
13 mantenimiento, albañilería, carpintería,
14 gafitería. Además prestará servicios
15 especializados en las ramas de la construcción,
16 limpieza, instalaciones eléctricas, mecánicas y
17 de montaje, para operar equipos que requieran
18 conocimientos y experiencias especiales. A su
19 vez prestará servicios de obreros y campesinos,
20 para las diversas ramas de la construcción y
21 agricultura, así como servicios de computación y
22 procesamiento de datos, y de manera general
23 otros servicios similares que requieran de un
24 entrenamiento especializado, excepto vigilancia
25 y seguridad, para lo cual la compañía tendrá
26 bajo su dependencia el personal calificado que
27 fuere necesario, debidamente entrenado, por
28 medio del cual prestará los servicios

República del
Ecuador

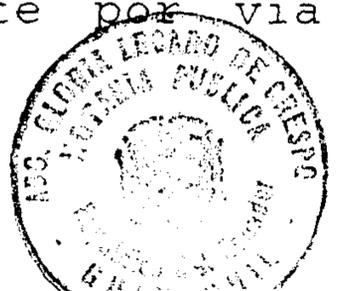


NOTARIA
NOVENA
CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Caro de Crespo

1 correspondientes. La compañía también se
2 dedicará a la administración de empresas,
3 prestando para ello servicios técnicos y
4 suministrando el personal que se encargue de una
5 adecuada instalación, organización y dirección
6 empresarial de los distintos departamentos que
7 formen parte de una empresa. **a.seis)** La
8 importación, exportación, compra, venta,
9 alquiler e instalación de equipos eléctricos,
10 electrónicos y de telecomunicaciones, tales como
11 centrales telefónicas, equipos para
12 radiodifusión, teléfonos celulares, sus
13 repuestos y accesorios. **a.siete)** La adquisición
14 y arrendamiento de barcos pesqueros, así como la
15 instalación de una planta industrial para
16 empaque, envasamiento o cualquier otra forma
17 para la comercialización de los productos del
18 mar. **a.ocho)** La instalación y administración de
19 agencias de viajes, hoteles, moteles,
20 restaurantes, clubes, cafeterías, centros
21 comerciales, ciudadelas vacacionales, parques
22 mecánicos de recreación. **a.nueve)** La
23 instalación, explotación y administración de
24 supermercados y compañías de servicios. **a.diez)**
25 La fabricación, distribución y comercialización
26 de hielo en todas sus formas, tanto para consumo
27 humano como para la industria. **a.once)** Realizar
28 a través de terceros el transporte por vía



1 terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda
2 clase de mercaderías en general, de pasajeros,
3 carga, materiales para la construcción,
4 productos agropecuarios y bioacuáticos. **a.doce)**
5 Prestación de los servicios aduaneros que
6 requiere el Estado, bien sea mediante concesión,
7 contratación o cualquier otra modalidad que se
8 implemente y que consten en la Ley Orgánica de
9 Aduanas, sus Reglamentos o las que se autorice
10 realizar en cualquier otra disposición legal o
11 gubernamental. **a.trece.)** Exploración,
12 adquisición y explotación de canteras,
13 yacimientos, así como de minas, de metales
14 ferrosos y no ferrosos, y canteras; venta de sus
15 productos y elaboración de los mismos, pudiendo
16 para tal fin adquirir y enajenar minas y todo
17 derecho minero dentro y fuera del país; hacer
18 manifestaciones de hallazgos; solicitar cateos,
19 socavaciones o restauraciones, minas vacantes,
20 expropiaciones de superficie, servidumbre y
21 cualquier otro derecho establecido en la Ley de
22 Minería. Podrá además efectuar estudios de
23 localización o trabajos de cateo de minerales y
24 de extracción o purificación de sus productos.
25 **a.catorce.)** Fabricación y elaboración de todo
26 tipo de productos de panificación por horneado,
27 tales como el tipo de pan tradicionalmente
28 conocido o cualquiera que surgiere en el futuro,

1 así como pan francés en todas sus variedades.
 2 Podrá elaborar y fabricar masa para cualquier
 3 clase de galletas. **a. quince.)** Fabricación,
 4 industrialización y elaboración de papeles,
 5 cartones, cartulinas, productos y subproductos
 6 de los mismos en todas sus ramas y formas. **a.**
 7 **dieciséis)** Adquirir acciones, participaciones
 8 o cuotas sociales de cualquier clase de
 9 compañía, pudiendo intervenir en la fundación
 10 o aumento de capital de otras sociedades
 11 relacionadas con su objeto. La compañía no podrá
 12 dedicarse a la compra y venta de cartera ni a
 13 la intermediación financiera. Para cumplir con
 14 su objeto social podrá ejecutar toda clase de
 15 actos y contratos permitidos por la ley.
 16 **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.-** El capital
 17 autorizado de la compañía es de **CUARENTA**
 18 **MILLONES DE SUCRES** (S/.40'000.000,00) dividido
 19 en cuarenta mil (40.000) acciones, iguales
 20 ordinarias y nominativas de un mil sucres
 21 (S/.1.000,00) cada una. **ARTICULO QUINTO: TITULOS**
 22 **DE ACCIONES.-** La compañía entregará a cada
 23 accionista los certificados provisionales o
 24 títulos -según el caso- que acrediten la
 25 propiedad de las acciones, de acuerdo con la
 26 ley. Estos podrán contener una o más acciones y
 27 deberán ser suscritos por el Presidente y
 28 Gerente General de la Compañía. Cada acción

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo



1 liberada de un mil sucres (S/.1.000,00) dará
2 derecho a un voto en las decisiones de la Junta
3 General de Accionistas. Las no liberadas lo
4 tendrán en proporción a su valor pagado.

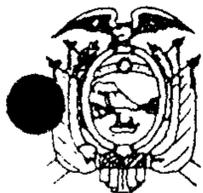
5 **ARTICULO SEXTO: AUMENTO O DISMINUCION DE**
6 **CAPITAL.-** El capital autorizado o suscrito de la
7 compañía podrá ser aumentado o disminuido en
8 cualquier tiempo de conformidad con la Ley,
9 cuando así lo acuerde la Junta General de
10 Accionistas, convocada expresamente para ese

11 objeto. **ARTICULO SÉPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y**
12 **ACCIONISTAS.-** La Compañía llevará un Libro de
13 Acciones y Accionistas en la forma prevista en
14 la ley. En este libro se anotarán además las
15 transferencias de acciones las cuales se
16 notificarán a las distintas autoridades
17 competentes; igualmente, se anotará o inscribirá
18 cualquier gravamen, derecho o poder sobre las
19 acciones, cuando fuere del caso. **ARTICULO**

20 **OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La
21 acción es indivisible y aunque llegare a tener
22 varios propietarios, la representación de la
23 misma, deberá ejercerla una sola persona
24 designada por ellos. Los accionistas para
25 ejercer su derecho a voto deben estar
26 registrados en el libro correspondiente de la
27 Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se
28 sumarán a la mayoría. **ARTICULO NOVENO: JUNTA**

1 **GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de
 2 Accionistas es el órgano supremo de la compañía
 3 y estará integrada por los accionistas de la
 4 misma legalmente convocados y reunidos. A su vez
 5 cada accionista podrá hacerse representar en las
 6 Juntas Generales, mediante simple carta-poder
 7 dirigida al Presidente de la Compañía o mediante
 8 poder notarial. La Junta General de Accionistas,
 9 cualquiera que sea su naturaleza será dirigida
 10 por el Presidente de la Compañía y el Gerente
 11 General actuará como secretario de la Junta. En
 12 caso de no estar presentes el Presidente y el
 13 Gerente General, o quienes los subroguen, los
 14 accionistas concurrentes designarán un
 15 Presidente y un Secretario Ad-Hoc. Esta
 16 sesionará en el domicilio principal de la
 17 compañía, salvo lo dispuesto en el artículo
 18 doscientos treinta y ocho (Art.238) de la Ley de
 19 Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá
 20 por lo menos una vez al año, dentro de los tres
 21 meses posteriores a la finalización del
 22 ejercicio económico de la compañía y conocerá
 23 obligatoriamente los asuntos señalados en el
 24 artículo doscientos treinta y cuatro (Art.234)
 25 de la Ley de Compañías, así como cualquier otro
 26 asunto que conste en la respectiva convocatoria.
 27 La Junta General Extraordinaria se reunirá en
 28 cualquier época, previa convocatoria legalmente

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
EL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Escaro de Crespo

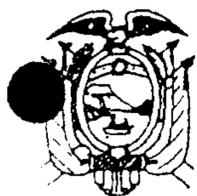


1 realizada, para tratar cualquier asunto siempre
2 y cuando se encuentre puntualizado en ella. La
3 Junta General Universal se entenderá convocada y
4 quedará válidamente constituida en cualquier
5 tiempo y en cualquier lugar, dentro del
6 territorio nacional, para tratar cualquier
7 asunto, siempre que esté presente todo el
8 capital pagado, y los asistentes, quienes
9 deberán suscribir el acta bajo sanción de
10 nulidad de este documento, acepten por
11 unanimidad la celebración de la Junta así como
12 los asuntos a tratarse. **ARTICULO DÉCIMO:**
13 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**
14 **ACCIONISTAS.-** A la Junta General de Accionistas
15 le corresponde: **a)** Designar y remover al
16 Presidente, Gerente General, y demás Gerentes de
17 la compañía y fijar sus remuneraciones. **b)**
18 Designar un comisario principal y un suplente y
19 fijar su retribución. **c)** Conocer y resolver
20 sobre las cuentas, balances e informes que debe
21 presentar anualmente el Gerente General y el
22 Comisario sobre el ejercicio económico
23 correspondiente. **d)** Resolver acerca de la
24 distribución de los beneficios sociales,
25 amortización de pérdidas y creación de reservas
26 legales y especiales. **e)** Aprobar la Reforma del
27 Estatuto Social. **f)** Aprobar el aumento del
28 capital autorizado y suscrito de la compañía,

1 así como la Reforma del Estatuto Social de la
 2 misma. **g)** Resolver sobre cualquier otro asunto
 3 que no estuviere previsto en este estatuto y las
 4 demás atribuciones que por ley le corresponde.

5 **ARTICULO UNDÉCIMO: CONVOCATORIA.-** La Junta
 6 General Ordinaria o Extraordinaria será
 7 convocada por el Presidente de la Compañía, o
 8 quien lo subrogue, mediante aviso que se
 9 publicará por la prensa en uno de los periódicos
 10 de mayor circulación en el domicilio principal
 11 de la compañía, conforme lo dispuesto en el
 12 artículo doscientos treinta y seis (Art.236) de
 13 la Ley de Compañías y se notificará además a los
 14 accionistas, para lo cual deben registrar el
 15 domicilio y dirección donde recibirán
 16 comunicaciones de la compañía, así como los
 17 cambios o modificaciones en los datos
 18 registrados. La convocatoria indicará lugar,
 19 día, hora y los asuntos a tratarse. **ARTICULO**
 20 **DUODÉCIMO: QUORUM.-** El quórum necesario para que
 21 las Juntas Generales Ordinarias y
 22 Extraordinarias puedan constituirse y adoptar
 23 válidamente resoluciones en la primera
 24 convocatoria, será el número de accionistas que
 25 representen por lo menos el sesenta por ciento
 26 (60%) del Capital Pagado. En segunda
 27 convocatoria podrá reunirse con el número de
 28 accionistas que concurran, debiendo expresarse

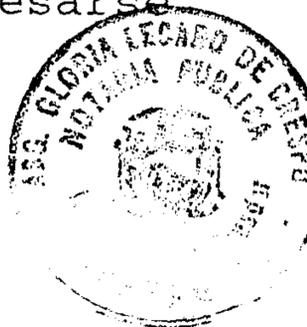
República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Caro de Crespo



1 así en la respectiva convocatoria. La segunda
2 convocatoria, que no podrá demorarse más de
3 treinta (30) días de la fecha fijada para la
4 primera reunión, no podrá modificar el objeto de
5 la primera convocatoria. Sin embargo, para que
6 la Junta General de accionistas pueda
7 constituirse válidamente para tratar el aumento
8 o disminución del Capital, la prórroga del
9 plazo, la transformación, la fusión, la
10 disolución anticipada, la reactivación de la
11 compañía en proceso de liquidación, la
12 convalidación y, en general, cualquier
13 modificación del estatuto, habrá de concurrir a
14 ella por lo menos el setenta y cinco por ciento
15 del Capital Pagado. En segunda convocatoria
16 bastará la representación de la tercera parte
17 del capital pagado. En caso de no completar el
18 quórum requerido tanto en la primera como en la
19 segunda convocatoria se podrá optar por una
20 tercera de conformidad con lo dispuesto en el
21 artículo doscientos treinta y siete (Art.237) de
22 la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-**
23 **DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la
24 Junta General deberán ser adoptadas con una
25 votación favorable del cincuenta y uno por
26 ciento (51%) del capital pagado concurrente a la
27 reunión, salvo los casos en que la ley o el
28 presente estatuto dispongan una votación

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Crespo de Crespo

1 superior. Los acuerdos y resoluciones aprobadas
2 legalmente obligan a todos los accionistas aún
3 cuando no hubieren concurrido a la reunión.
4 **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- LIBRO DE ACTAS.-** Las
5 actas de las Juntas Generales de Accionistas
6 serán llevadas en hojas móviles escritas a
7 máquina en el anverso y reverso, debidamente
8 foliadas, con numeración continua y sucesiva,
9 cumpliendo con los reglamentos expedidos por la
10 Superintendencia de Compañías y formándose el
11 expediente respectivo. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:**
12 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** La
13 administración de la Compañía estará a cargo del
14 Presidente, Gerente General y Gerentes. La
15 representación legal de la compañía será
16 ejercida por el Gerente General y el Presidente
17 indistintamente. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL**
18 **PRESIDENTE.-** Al Presidente le corresponden las
19 siguientes facultades: **UNO)** Ejercer en forma
20 individual la representación legal, judicial y
21 extrajudicial de la compañía. **DOS)** Convocar y
22 presidir las reuniones de Junta General de
23 Accionistas y firmar las actas correspondientes.
24 **TRES)** Suscribir con el Gerente General los
25 títulos y los certificados provisionales de las
26 acciones. El Presidente puede o no ser
27 accionista de la compañía y será designado por
28 un período de cinco (5) años, pudiendo



1 reelegido indefinidamente. En caso de falta o
2 ausencia será reemplazado por la persona que
3 señale la Junta General hasta que el titular
4 reasuma sus funciones o se designe al nuevo
5 titular. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE**
6 **GENERAL.-** El Gerente General será designado por
7 un período de cinco (5) años, siendo sus
8 atribuciones y deberes los siguientes: **UNO)**
9 Ejercer en forma individual la representación
10 legal, judicial y extrajudicial de la compañía.
11 **DOS)** Intervenir como secretario de la Junta
12 General de Accionistas y suscribir con el
13 Presidente las actas de las sesiones. **TRES)**
14 Suscribir junto con el Presidente los títulos y
15 los certificados provisionales de las acciones.
16 **CUATRO)** Dirigir la administración de la compañía
17 y contratar al personal de la misma. **CINCO)**
18 Presentar anualmente a la Junta General de
19 Accionistas, el balance general y el estado de
20 cuentas de la compañía, así como un informe
21 sobre el ejercicio económico del año. **SEIS)**
22 Llevar el libro de actas y el de acciones y
23 accionistas de la compañía, de conformidad con
24 la ley. **SIETE)** Cuidar que se lleve la
25 contabilidad de acuerdo con la ley. **OCHO)** Los
26 demás que le imponga la Ley y el presente
27 estatuto. En caso de falta o ausencia temporal
28 del Gerente General, lo subrogará el Presidente

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
EL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Escaro de Crespo

1 hasta que se reúna la Junta General que designe
2 su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente
3 General no necesita ser accionista de la
4 compañía. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: PERIODO DE**
5 **FUNCIONARIOS.-** Todos los funcionarios de la
6 compañía, designados por la Junta General de
7 Accionistas, excepto los comisarios, durarán
8 cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser
9 reelegidos indefinidamente. **ARTICULO DÉCIMO**
10 **NOVENO: DE LOS COMISARIOS.-** La fiscalización y
11 control de la compañía estará a cargo de un
12 Comisario principal y un suplente elegidos por
13 la Junta General por un período de dos (2) años,
14 quienes tendrán las facultades y deberes que la
15 Ley les señale. Fundamentalmente les corresponde
16 revisar los libros de contabilidad de la
17 compañía, las cuentas, el inventario y el
18 balance anual, así como presentar a la Junta
19 General Ordinaria de Accionistas un informe
20 detallado sobre dichos exámenes de conformidad
21 con el reglamento correspondiente. **ARTICULO**
22 **VIGÉSIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** Una vez que
23 venza el nombramiento de algún funcionario de la
24 compañía se entenderá que podrá actuar en
25 funciones prorrogadas mientras se inscriba su
26 nuevo nombramiento o el de su reemplazo. Ningún
27 funcionario podrá separarse de su cargo, hasta
28 no ser legalmente reemplazado, salvo el caso



1 destitución o en los casos que contempla la ley.

2 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: GERENTES.-** La Junta
3 General podrá nombrar Gerentes de conformidad
4 con las necesidades operacionales de la compañía
5 y decidirá sobre sus atribuciones y
6 remuneraciones. En ningún caso y por ninguna
7 circunstancia se podrá hacer constar la de
8 ejercer la representación legal de la compañía.

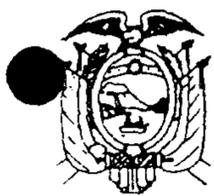
9 **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.-** La
10 compañía formará un fondo de reserva legal hasta
11 alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento del
12 capital suscrito, para lo cual se destinará no
13 menos del diez por ciento de las utilidades

14 líquidas. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS**
15 **UTILIDADES.-** Las utilidades que resultaren de
16 cada ejercicio económico serán distribuidas
17 anualmente a los accionistas en proporción al
18 valor pagado de sus acciones, de conformidad con
19 la Ley y los reglamentos pertinentes. **ARTICULO**

20 **VIGÉSIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y**
21 **LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas
22 podrá disolver voluntariamente la compañía,
23 antes que fenezca el plazo de duración
24 establecido en este Estatuto, de acuerdo con lo
25 dispuesto en la Ley de Compañías para este
26 efecto. En caso de liquidación forzosa se regirá
27 por las disposiciones legales pertinentes.

28 **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL LIQUIDADADOR.-** En

República del
Ecuador

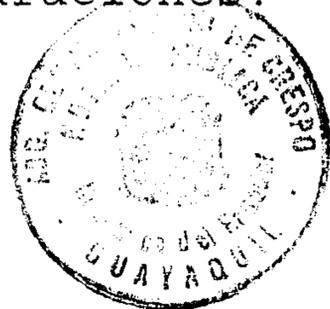


NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Cecero de Crespo

1 caso de disolución voluntaria, la Junta General
2 de Accionistas designará al liquidador de la
3 compañía; sin embargo, hasta que sea nombrado,
4 actuará como tal el Gerente General de la
5 compañía o el que se encuentre haciendo sus
6 veces. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** En todo aquello
7 que no conste expresamente estipulado en este
8 estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de
9 Compañías, así como las normas de otros códigos,
10 leyes y reglamentos, en lo que fueren
11 aplicables. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO**
12 **DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía se
13 encuentra suscrito en la siguiente forma: **a)**
14 **ERNESTO ENRIQUE ALLU GALLARDO,** suscribe diez mil
15 (10.000) acciones de un mil sucres (S/.1.000,00)
16 cada una; **b) KEVIN XAVIER PEREZ MAC-COLLUM**
17 suscribe diez mil (10.000) acciones de un mil
18 sucres (S/.1.000,00) cada una. Los accionistas
19 antes expresados pagan el veinticinco por ciento
20 (25%) de cada una de las acciones suscritas, en
21 dinero en efectivo, conforme consta del
22 Certificado de la Cuenta de Integración de
23 Capital otorgado por el banco, que se agrega
24 como documento habilitante y el saldo lo
25 cancelarán en el plazo de dos (2) años contados
26 a partir de la existencia legal de la Compañía.
27 **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-** Los accionistas
28 fundadores hacen las siguientes declaraciones:



1 a) Que ninguno de los accionistas se reserva
2 premio o beneficio especial alguno al momento de
3 constituir esta compañía. b) Que autorizan al
4 señor **ERNESTO ENRIQUE ALLU GALLARDO**, para que
5 realice las gestiones necesarias para el
6 perfeccionamiento legal de la presente escritura
7 y del contrato de sociedad que ella contiene,
8 autorizándolo también para que convoque a la
9 Junta General que conozca y apruebe las
10 gestiones y gastos realizados y designe a los
11 funcionarios de la compañía. Agregue Usted
12 Señora Notaria las demás cláusulas de rigor
13 necesarias para la validez de este instrumento e
14 incorpore los habilitantes acompañados. (Firma
15 Ilegible) **ABOGADA MARIA GEORGINA LOPEZ SALAZAR**.
16 Registro Número nueve mil noventa y nueve.
17 Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUI LA**
18 **MINUTA.- Es copia.-** En consecuencia los
19 otorgantes se afirman en el contenido de la
20 preinserta minuta que autorizo, la misma que se
21 eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a
22 ésta todos los documentos de Ley. Los
23 comparecientes me presentaron sus respectivos
24 documentos de identificación personal. Leída que
25 fue la presente Escritura Pública, por mí la
26 Notaria, de principio a fin y en alta voz, a los
27 otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada
28 una de sus partes, se afirman, ratifican y

12 13

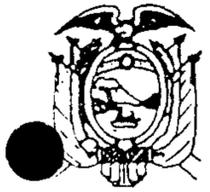
1 firman en unidad de acto, conmigo la Notaria; de
2 todo lo cual, **DOY FE.**

3
4
5
6

7 **ERNESTO ENRIQUE ALLU GALLARDO**
8 **C.C. 0908991714**

República del Ecuador

9



10
11

12 **KEVIN XAVIER PEREZ MAC-COLLUM**
13 **C.C. 090856781-1**

NOTARIA
NOVENA
CANTON GUAYAQUIL

14
15



16
17

LA NOTARIA

18
19

20
21

ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO

Abg. Gloria Lecaro de Crespo

22
23

24
25

26
27

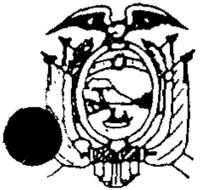
28



10

República del Ecuador

A CONTINUACION:



NOTARIA
NOVENA
CANTON GUAYAQUIL

DOCUMENTOS HABILITANTES



Abg. Gloria
Caro de Crespo





ROUC: 0990379017001
Matriz: Junín 200 y Panama

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL No.000001KC00110-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **AEROCOMBUSTIBLES S.A.**

La cantidad de **CINCO MILLONES 00/100 SUCRES** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE		CANTIDAD
ERNESTO ENRIQUE ALLU GALLARDO	Sl.	2.500.000,-
KEVIN XAVIER PEREZ MAC-COLLUM		2.500.000,-
	Sl.	5.000.000,-

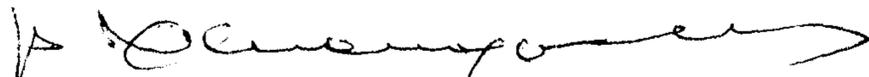
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 12.28 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

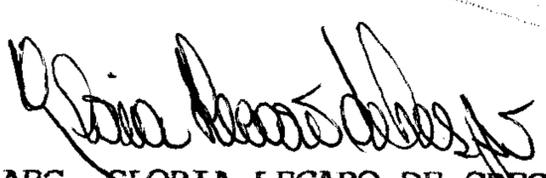
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

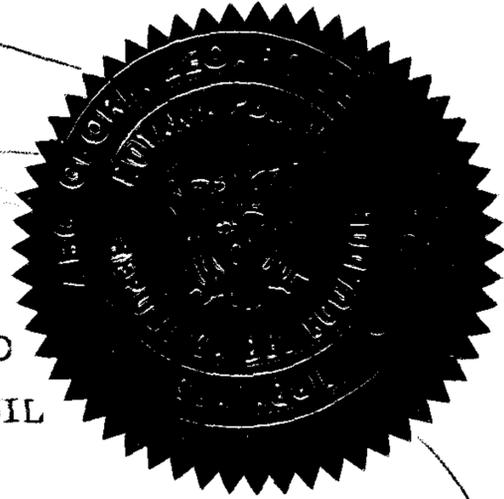
Guayaquil, Diciembre 9 de 1999


FIRMA AUTORIZADA



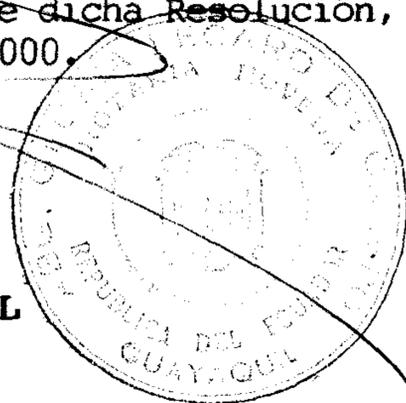
TIFICO QUE: se otorgó ante mí, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mi cargo, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de Constitución de una Sociedad Anónima Denominada Aerocombustibles S.A., la que rubrico, sello y firmo en catorce fojas útiles, en el lugar y fecha de su Otorgamiento.


ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de esta Escritura, del contenido de la Resolución No. 00-G-IJ-000308, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 26 de Enero del 2000; en cumplimiento al Artículo Segundo de dicha Resolución, de lo cual DOY FE.- Guayaquil, 27 de Enero del 2000.


ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL



CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 00-G-IJ-0000308, dictada el 26 de Enero del 2.000,- por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de AEROCOMBUSTIBLES S.A., de fojas 1.481 a 1.508, número 170 del Registro Industrial y anotada bajo el número 2.431 del Repertorio.- Guayaquil, siete de Febrero del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
Canton Guayaquil

CERTIFI.-

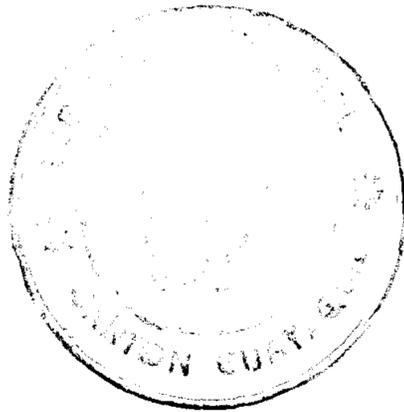
J

CO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.973.-- Guayaquil, siete de Febrero del dos mil.-- El Registrador Mercantil Suplente.--

Leda. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, con relación a la CONSTITUCION de AEROCOMBUSTIBLES S.A. - Guayaquil, siete de Febrero del dos mil.-- El Registrador Mercantil Suplente.--

Leda. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



0 31

TRAMITE No. 41208

OFICIO No. SC.SG.2000 0001857

Guayaquil,

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía
AEROCOMBUSTIBLES S.A., ha concluido los trámites legales previos
a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH